

Corozal, 08 de febrero de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00281, para resolver sobre su admisión. Para proveer

ISABEL DIAZ LEGIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES DE
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO SALCEDO GUZMAN, SOFANOR RAFAEL GUERRA BARRETO Y NEYDER ORTEGA SIERRA

DEMANDADO: ESE SAN BLAS DE MORROA.

RADICADO: 70215310300120210024200

Los señores CARLOS ALBERTO SALCEDO GUZMAN, SOFANOR RAFAEL GUERRA BARRETO Y NEYDER ORTEGA SIERRA, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de ESE SAN BLAS DE MORROA.

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y

de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

Se requerirá a la parte demandada para que dentro del término de traslado con el escrito de contestación se sirva aportar los contratos de prestaciones de servicios ejecutados por los señores CARLOS ALBERTO SALCEDO GUZMAN, SOFANOR RAFAEL GUERRA BARRET y NEYDER ORTEGA SIERRA, a fin de que reposen en el proceso judicial de marras.

Por los expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS ALBERTO SALCEDO GUZMAN, SOFANOR RAFAEL GUERRA BARRETO Y NEYDER ORTEGA SIERRA, en contra de ESE SAN BLAS DE MORROA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la ESE SAN BLAS DE MORROA, a través de sus representantes legales, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la ESE SAN BLAS DE MORROA para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario los contratos de prestaciones de servicios ejecutados por los señores CARLOS ALBERTO SALCEDO GUZMAN, SOFANOR RAFAEL GUERRA BARRET y NEYDER ORTEGA SIERRA.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. DANILO JOSE CARCAMO MEZA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 1.102.867.492 y Tarjeta Profesional 345852 del C.S de la J, conforme a los términos señalados en los poderes adjunto al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba409e6916ae33948d98f2224c22cf3f039af69c1619b7749fff41fc3f2592b**

Documento generado en 08/02/2022 05:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>